



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución Gerencial Regional N° 031-2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

18 DIC 2018

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 4285178, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Víctor Manuel Paredes Angulo, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 215-2018-GR.CAJ-DREM, de fecha 07 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 215-2018-GR.CAJ-DREM, de fecha 07 de noviembre de 2018, el Director Regional de Energía y Minas Cajamarca, resolvió: "*Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de presentación del IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO COLECTIVO del proyecto minero, presentado por el señor Víctor Manuel Paredes Angulo*";

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, en el año 2017 se inscribió al proceso de formalización minera integral, contando a la fecha con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera Integral - REINFO, reconoce que es requisito presentar el IGAFOM COLECTIVO EN SU ASPECTO PREVENTIVO de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, para lo cual su persona mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2018, solicitó ampliación de plazo para su presentación y sobre el cual la DREM declaró improcedente su solicitud de prórroga de plazo, señala además que su solicitud no afecta derecho de terceros y que se habría desconocido el TUO de la Ley N° 27444, norma que es aplicable de manera supletoria, pues refiere que el Decreto Supremo N° 038-2017-EM es la norma especial de evaluación del IGAFOM y esta norma no regula la ampliación de plazo, agrega que la impugnada contiene una causal de nulidad al no aplicar la ley general cuando dichos supuestos de ampliación de plazo no se ha previsto en la norma especial, además no está debidamente motivada, siendo éste un requisito de validez de los actos jurídicos, menciona que al haberse declarado improcedente su solicitud de prórroga de ampliación de plazo para presentar su IGAFOM Preventivo, se lo estaría perjudicando gravemente;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución Gerencial Regional N° 031-2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **18 DIC 2018**

obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM;

Que, el IGAFOM, es uno de los requisitos que permite cumplir y continuar el proceso de formalización minera integral y se constituye en el instrumento de gestión ambiental para regular el aspecto ambiental en las actividades de los mineros en proceso de formalización y sirve para demostrar el compromiso que paulatinamente se irá cumpliendo con mejores prácticas ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, habiéndose señalado en el Artículo 4, lo siguiente: "Autoridad competente 4.1 La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces";

Que, el artículo 10, de la acotada norma, regula la presentación del formato del Aspecto Preventivo, precisando en el numeral 10.1, lo siguiente: "El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento";

Que, por su parte del artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece los parámetros en caso de Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo, estableciéndose como causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/ de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento;

Que, de la revisión a los actuados que forman parte del presente expediente se observa que el señor Víctor Manuel Paredes Angulo, no ha cumplido con presentar el IGAFOM - Preventivo Colectivo, omitiendo de esta manera la presentación de uno de los requisitos que permite cumplir y continuar el proceso de formalización minera integral, inobservando las exigencias que establece nuestro ordenamiento normativo vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 72-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018, se señaló: "...En el caso que nos ocupa se evidencia claramente que no se está cumpliendo con lo establecido en una norma - requisito de fondo del procedimiento-, lo cual impide proseguir con la evaluación del IGAFOM ASPECTO CORRECTIVO COLECTIVO del proyecto minero, presentado por el señor Víctor Manuel Paredes Angulo...el presente





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución Gerencial Regional N° 031 -2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 18 DIC 2018

proyecto para su evaluación y posterior aprobación requiere de manera obligatoria que el administrado haya presentado el IGAFOM...en el plazo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM..."; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Estando al Dictamen N° 17-2018-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867; D.S N° 006-2017-JUS; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Víctor Manuel Paredes Angulo, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 215-2018-GR.CAJ-DREM, de fecha 07 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia*, CONFÍRMESE la decisión administrativa impugnada; *dándose por agotada la vía administrativa*.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General *notifique* a don Víctor Manuel Paredes Angulo, en su *domicilio procesal señalado en el recurso administrativo planteado*, sito en Prolongación Av. Perú N° 194 - Cajamarca y notifique a la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en su domicilio legal, sito en Jr. La Justicia H17 La Alameda - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18 y 24 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Ivan Mena Alberca
GERENTE

